



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, treinta (30) de septiembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta (30) de septiembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	José Gregorio Bravo Blanco
Demandado	Mary Luz de la Barrera Hernández y Juan Gutiérrez Alsiria
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00445.00

1. Vía correo electrónico institucional el doctor JOSÉ MARTIN PALMA ORTIZ, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante. Adicionalmente aporta constancia de la comunicación a su poderdante. Consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. De otra parte, el doctor Luis Francisco García Díaz, solicita se reconozca personería jurídica, para actuar como nuevo apoderado judicial del ejecutante. para ello aporta memorial poder en formato PDF sin presentación personal y sin constancias de haberse otorgado vía mensaje de datos.

Lo anterior, **no reúne ni la formalidad del artículo 6 del decreto 806 de 2020**, es decir, no aportó la constancia que el poderdante lo haya conferido por mensaje de datos. **Como tampoco la formalidad del inciso 2 del artículo 74 del código general del proceso**, es decir, no se presentó personalmente por el poderdante ante juez, oficina de apoyo judicial o notario. En virtud de lo cual, se abstendrá el Despacho de reconocer personería jurídica. Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder del abogado JOSE MARTIN PALMA ORTIZ.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al doctor LUIS FRANCISCO GARCÍA DÍAZ,
para actuar como abogado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00445.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ceee833c02b4c62a452888f0121c4723d3c51647e5716d4d1ee58336ed88f13

Documento generado en 30/09/2021 12:02:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>